

Que el diferencial retributivo observado se presenta tanto en los puestos de estructura y puestos base de personal funcionario como en los puestos de las distintas Categorías Profesionales y Especialidades del personal laboral, aunque alcanzando distintos niveles en función del Grupo de titulación o del Área de Actividad, de tal manera que es un hecho que si bien se detecta una descompensación con la media retributiva del conjunto de las Administraciones Públicas en la práctica totalidad de grupos y especialidades, aquélla se hace más patente en los niveles superiores e intermedios de la estructura funcional y laboral de la Administración de la Junta de Extremadura.

Que, por otra parte, en relación con el proceso de modernización y mejora impulsado a través del Plan de Modernización, Simplificación y Calidad aprobado en 2004, no se puede ignorar, como ya se ha puesto de manifiesto, que la consecución de sus objetivos está directamente ligada a la necesaria implicación en los mismos de los empleados públicos y, por tanto, a la mejora de las condiciones en que éstos han de realizar su labor.

Por ello, las mejoras retributivas contenidas en este apartado deben revertir a su vez en la mejora de la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos en sintonía con los objetivos del Plan de Modernización, Simplificación y Calidad.

Que igualmente, y a la vista del nuevo marco de recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma surgido a partir de los trasposos de competencias en 2000 y en 2002, dando lugar a la configuración de tres ámbitos de personal diferenciados, y considerando los resultados de comparación interna entre los tres ámbitos de personal y externa de éstos con los colectivos homólogos del resto de Administraciones Públicas, se hace patente la necesidad de abordar singularmente la equiparación retributiva de los empleados públicos pertenecientes al ámbito de la Administración General ya referido, y siempre dentro del contexto de unos límites razonables de contención del gasto público.

Por ello, tras analizar en profundidad las retribuciones de toda la tipología de puestos que conforman el colectivo del personal funcionario y laboral de la Administración General, se establece dentro del presente acuerdo un Plan de Homogeneización Retributiva a ejecutar durante los años 2005, 2006 y 2007, que incide fundamentalmente sobre las cuantías del complemento específico de los colectivos más distanciados de la media de retribuciones de las demás Administraciones Públicas.

6.1.1. Plan de homogeneización de retribuciones para el personal funcionario.

Considerando las figuras retributivas que constituyen la estructura de retribuciones del personal funcionario del ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura, y de acuerdo con lo

puesto de manifiesto anteriormente, el objeto de este apartado del Acuerdo es disponer la homologación retributiva del referido personal hasta un nivel razonable dentro de la horquilla de retribuciones de los empleados públicos del mismo ámbito del resto de las Administraciones Públicas.

A tal fin se establece un Plan de homogeneización cuya ejecución abarcará los ejercicios de 2005, 2006 y 2007. Las fases de ejecución del Plan se concretan en el apartado siguiente.

El objetivo general del Plan es alcanzar niveles óptimos de homologación a través del incremento de los distintos tipos de complemento específico en los términos que a continuación se expresan:

a) Incremento del Complemento Específico asignado a los puestos base que a continuación se indican y en la cuantía que igualmente se expresa, para su adición a la cuantía de cada complemento específico establecida para 2005, y sin perjuicio de que el abono de dicho incremento se haga efectivo a lo largo del período de vigencia del presente Acuerdo.

— Cuerpo de Titulados Superiores	Cuantía anual
Tipo de Complemento Específico A.1:	1.015,83
Tipo de Complemento Específico A.3:	1.225,91
— Cuerpo Técnico	
Tipo de Complemento Específico B.1:	827,76
Tipo de Complemento Específico B.3:	1.007,11
— Cuerpo Administrativo	
Tipo de Complemento Específico C.1:	639,67
— Cuerpo Auxiliar	
Tipo de Complemento Específico D.1:	546,85
Tipo de Complemento Específico F.1:	608,12
Tipo de Complemento Específico F.2:	608,12
Tipo de Complemento Específico F.3:	608,12
— Cuerpo Subalterno	
Tipo de Complemento Específico E.1:	499,39

b) Incremento del Complemento Específico asignado a los puestos de estructura y asimilados que a continuación se indican, y en la cuantía que igualmente se expresa, para su adición a la cuantía de cada complemento específico establecida para 2005, y con independencia de que el abono de dicho incremento se haga efectivo durante el período de vigencia del presente Acuerdo:

Tipo	Cuantía anual
I.1.	1.262,22
I.2.	1.287,97
I.3.	1.076,47
2.1.	1.261,13
2.2.	1.132,21
2.3.	943,06
3.1.	923,13
3.2.	899,01
V.1	934,26
V.2	846,29
M.1	1.401,74
S.1	766,58
G.1	828,72
D.P.	69,67
P.1 a P.26	546,85

El incremento establecido para los tipos de complemento específico VI y V.2, correspondiente al personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, sólo será de aplicación a los puestos de trabajo de la referida Escala que figuran adscritos, a través de la correspondiente relación de puestos de trabajo, a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El incremento correspondiente al tipo de complemento específico M.1 sólo será de aplicación a los puestos de trabajo pertenecientes a las Especialidades de Inspección Médica e Inspección Farmacéutica adscritos, a través de la correspondiente relación de puestos de trabajo, a la Consejería de Sanidad y Consumo.

c) Complementos Específicos-Tipo para funcionarios con jornadas especiales.

— Jornada Partida: Con el objeto de mejorar los servicios de atención al público la cuantía del complemento Específico denominado “Jornada Partida” (J.P.) experimentará el incremento que a continuación se especifica y en los supuestos que igualmente se indican:

J.P.I. Se creará un subtipo del complemento de jornada partida para los puestos de trabajo que figuran adscritos a los Centros de Atención Administrativa de Cáceres, Mérida y Badajoz. La cuantía de dicho subtipo resultará de adicionar a la cuantía actualmente establecida para el complemento de jornada partida, la cantidad de 763,68 euros anuales hasta alcanzar un total de 1.536 euros al año. Su percepción estará también asociada a la apertura de los referidos centros de lunes a viernes, mañana y tarde, y sábados por la mañana.

J.P.2. Se creará un subtipo del complemento de jornada partida para los puestos de trabajo que figuran adscritos a las Oficinas Comarcales Agrarias. La cuantía de dicho subtipo resultará de adicionar a la cuantía actualmente establecida para el complemento de jornada partida, la cantidad de 307,68 euros anuales hasta alcanzar un total de 1.080 euros al año. Su percepción estará también asociada a la apertura de los referidos centros de lunes a viernes en horario de mañana y de lunes a jueves, en horario de tarde. Asimismo, en el supuesto de que en personal laboral determinados puestos de trabajo conllevaran un régimen igual al de este apartado, se aplicará el mismo importe de este subtipo por el concepto de jornada partida.

El resto de los puestos que en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario tienen asignado el complemento de Jornada Partida, mantendrán la cuantía que por este concepto vienen percibiendo los titulares de los mismos.

No obstante lo anterior, la Administración procederá en el marco de las relaciones de puestos de trabajo a una reordenación del referido tipo de complemento específico en relación con los puestos que en la actualidad lo tienen asignado, de tal modo que su percepción se hallará directamente vinculada a la realización de la jornada laboral en periodos de mañana y tarde, al menos durante tres días en cómputo semanal.

— Régimen de trabajo de turnicidad, nocturnidad y domingos y festivos: Cuando la jornada laboral haya de prestarse en Domingos y/o Festivos o en régimen de Turnicidad o Nocturnidad (entre las diez de la noche y las siete de la mañana), dichas circunstancias serán retribuidas por el procedimiento que corresponda de manera similar a la que se establece para el personal laboral en el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura. Por tanto, se aplicarán las cuantías que por turnicidad, nocturnidad y domingos y festivos se establecen en el Convenio Colectivo al personal dependiente de aquellas Consejerías en las que se presten servicios bajo dichas condiciones de trabajo.

— Régimen de trabajo asociado al mantenimiento del servicio de prensa de Presidencia de la Junta: Se establecerá un tipo de complemento específico que dé una adecuada cobertura a los puestos de Titulado Superior, Especialidad de Ciencias de la Información, y de Auxiliar de Administración General, por la realización de las funciones en condiciones de trabajo específicas derivadas de la apertura del servicio de lunes a viernes, mañana y tarde, y sábados por la mañana. La cuantía anual del mismo ascenderá a 1.440 euros.

A los efectos de adecuar sus contenidos a este Acuerdo se procederá a la modificación del Decreto 58/1999, de 18 de mayo, por